



OIR-TSE-118-IX-2017

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que a las 16:35 horas del día 21 de septiembre de 2017, se recibió correo electrónico del ciudadano \_\_\_\_\_, mediante el cual solicitó información sobre *el proceso completo del entrega de la Deuda Política a los partidos políticos en cada periodo electoral; y si en las próximas elecciones se podrá entregar la deuda política, por la deuda pública que tiene el país.*

II. Mediante correo electrónico de las 9:19 horas del día 22 de los corrientes, de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le previno al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, presentara copia de su documento de identidad. Sin embargo, transcurrido el plazo no subsanó la prevención.

Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación del documento de identidad.*

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo**: Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_, por no haber subsanado prevención notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

